

SECRETARÍA: Sincelejo, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Reparación Directa. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00360-00
Demandante: LEARDO DANIEL PIÑERES ESQUIVIA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO “INPEC”**

1. ANTECEDENTES

Los señores LEARDO DANIEL PIÑERES ESQUIVIA identificado con la C.C. No. 1.010.089.242, SONIA DEL CARMEN ESQUIVIA RIVERO identificada con la C.C. No. 64.553.068, MÓNICA PATRICIA SEVERICHE SÁNCHEZ identificada con la C.C. No. 1.102.861.288, quien actúa en representación del menor JESÚS DANIEL PIÑERES SEVERICHE, FELIX DANIEL PIÑERES MANJARRES identificado con la C.C. No. 9.112.995, SONIA DEL CARMEN MERCADO ESQUIVIA identificada con la C.C. No. 1.102.815.226, EVERLING MERCADO ESQUIVIA identificada con la C.C. No. 1.102.825.269, YAMILE YULIET ESQUIVIA RIVERO identificada con la C.C. No. 64.702.381, ZULEIMA ASTRID PIÑERES ESQUIVIA identificada con la C.C. No. 23.183.846, FELIX SEGUNDO PIÑERES ESQUIVIA identificado con la C.C. No. 1.102.888.311, JHOANDRÉS REVOLLO ESQUIVIA identificado con la C.C. No. 1.102.851.655, y JOSÉ ALBERTO PIÑERES ESQUIVIA identificado con la C.C. No. 1.005.582.646, actuando a través de apoderado judicial, presentan Medio de Control de Reparación Directa contra la NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”, a fin de que se les declare administrativa, solidaria y patrimonialmente responsables, por los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, con ocasión a los vejámenes a los que fue sometido el señor LEARDO DANIEL PIÑERES ESQUIVIA cuando se encontraba detenido en la Cárcel La Vega de Sincelejo, por

parte de otros internos. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de ciento treinta y siete (137) folios.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

- 1.** Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.
- 2.** Al tenor del literal i) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.
- 3.** Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”.

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de cien mil pesos (\$100.000,00), la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común

de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

4.- CUARTO: Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería al doctor JAIME ARTURO CÁRDENAS CORREA, identificado con la C.C. No. 92.500.052 y T.P. No. 238.133 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez